

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 347-2011-PCNM

Lima, 15 de junio de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña Mariana del

Pilar Vásquez Zagaceta; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 391-2002-CNM del 19 de julio de 2002, doña Mariana del Pilar Vásquez Zagaceta fue nombrada Juez de Paz Letrado de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque y por Resolución N° 290-2006-CNM del 05 de octubre de 2006 fue nombrada como Fiscal Provincial de Familia de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque, fecha desde la cual ha transcurrido el período a que se refiere el artículo 154° inc.2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, del 17 de marzo de 2011, se aprobó la reprogramación de la Convocatoria N° 006-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre otros de doña Mariana del Pilar Vásquez Zagaceta, siendo el período de evaluación de la magistrada desde el 19 de julio del 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 15 de junio del 2011, habiéndose garantizado el acceso previo a su expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA; sobre: a) Antecedentes Disciplinarios: no registra medidas disciplinarias, registra 5 quejas archivadas; b) Participación Cludadana: registra un cuestionamiento en su contra, que fue absuelto por la magistrada; c) Asistencia y puntualidad: durante el período evaluado registra tardanzas, no inasistencias injustificadas; d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: el referendum realizado por el Colegio de Abogados de Lambayeque en los años 2006 y 2007, revela aceptable aprobación; asimismo, no registra sanción alguna; e) Antecedentes sobre su conducta: no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; f) Información Patrimonial: no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por la magistrada evaluada a su institución; en líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que doña Mariana del Pilar Vásquez Zagaceta en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD; sobre: a) Calidad de Decisiones: la evaluación de sus 16 decisiones, 13 obtuvieron buena calificación y 03 regulares; b) Calidad en Gestión de Procesos: se evaluaron en total 12 expedientes, los cuales fueron calificados como adecuada actuación; c) Celeridad y Rendimiento: registra producción sostenida y aceptable; d) Organización de Trabajo: se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; e) Publicaciones: registra cinco publicaciones, obteniendo una calificación de 3.15 sobre 5 puntos; f) Desarrollo Profesional: cabe destacar que según la información que obra en el expediente de evaluación ha participado en eventos de capacitación organizados por la Academia de la Magistratura y por otras instituciones, entre los que se incluyen diplomados en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias, obteniendo un puntaje de 5 puntos, de otro lado, la magistrada evaluada es egresada de la Maestría de Derecho Civil y Comercial y del Doctorado en Derecho de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del

desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon:

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Mariana del Pilar Vásquez Zagaceta es una magistrada que evidencia dedicación a su trabajo y conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de entrevista personal, refleja también buen rendimiento funcional; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 15 de junio de 2011;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Mariana del Pilar Vásquez Zagaceta y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial de Familia de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

GÓNZALO GA∕RCI∕A NUÑEZ

GASTON ≸QTO VALLENAS

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

PABLO TALAVERA ELGUERA

MAXIMO HERRERA BONILLA